

propio Centro antes del día 10 de junio, y asimismo se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.ª *Disciplina del Centro.*—El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como la disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario le llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 791/1963, de 28 de marzo, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Miraelrios», sita en el término municipal de Vilches, en la provincia de Jaén.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca conocida con el nombre de «Miraelrios», sita en el término municipal de Vilches, en la provincia de Jaén, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Carolina, con una superficie de trescientas quince hectáreas, setenta y una áreas y ochenta y siete centiáreas, al folio ciento noventa y uno vuelto, del libro sesenta de Vilches, tomo número ochocientos treinta y nueve, finca número dos mil ochocientos veinticuatro duplicado, comprendida por los siguientes linderos: Norte, río Guadalón; Este, finca «La Ataraya», y Sur y Oeste, río Guadalmar.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 792/1963, de 28 de marzo, por el que se aplica la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros agrícolas en fincas situadas en las provincias de Badajoz, Córdoba, Salamanca y Toledo.

A fin de dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expediente, previa citación de los propietarios de las fincas que se mencionan, en las que se ha acreditado, mediante las debidas inspecciones, que carecen de las viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que, con carácter permanente o eventual, exige su explotación, que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros y demás circunstancias suficientes para hacer aplicación de lo dispuesto en el precepto legal de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de marzo de 1963,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en cuanto se preceptúa en la Disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan:

Finca: «La Paloma», situada en el término municipal de Azuaga (Badajoz).—Ampliará y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «El Rincón», situada en el término municipal de Olivenza (Badajoz).—Ampliará y acondicionará tres viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca: «Rocín y Corcho», situada en el término municipal de Alconchel (Badajoz).—Acondicionará cuatro viviendas familiares y ampliará una vivienda colectiva.

Finca: «Hierro», situada en el término municipal de Alconchel (Badajoz).—Ampliará dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca: «Media Matilla», situada en el término municipal de Barbarrota (Badajoz).—Ampliará y acondicionará dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca: «La China», situada en el término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz).—Ampliará y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «La Oilita», situada en el término municipal de Usagre (Badajoz).—Ampliará y acondicionará una vivienda familiar y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca: «Serrezuela Baja», situada en el término municipal de Don Benito (Badajoz).—Acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: Valdegamas, situada en el término municipal de Don Benito (Badajoz).—Ampliará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «Manantial», situada en el término de Don Benito (Badajoz).—Ampliará una vivienda familiar y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca: «Torrecilla de San Benito», situada en el término municipal de San Pedro de Rozados (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar.

Finca: «Izcala», situada en el término municipal de Topas (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «Izcala», situada en el término municipal de Topas (Salamanca).—Construirá una vivienda colectiva.

Finca: «Carrascal de Sanchiricones», situada en el término municipal de Matilla de los Caños del Río (Salamanca).—Acondicionará cuatro viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca: «El Guijo», situada en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca).—Construirá dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca: «Charaiz», situada en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca).—Acondicionará dos viviendas familiares y construirá una vivienda colectiva.

Finca: «Campanero», situada en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca).—Construirá tres viviendas familiares y una vivienda colectiva y acondicionará dos viviendas familiares.

Finca: «Los Huelmos» (Cuarto Dardales), situada en el término municipal de Carrascal del Obispo (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «Cojos de Robliza», situada en el término municipal de Robliza de Cojos (Salamanca).—Acondicionará tres viviendas familiares y construirá una vivienda colectiva.

Finca: «Agustínez», situada en el término de San Muñoz (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y acondicionará dos viviendas familiares.

Finca: «Buenabarba», situada en el término municipal de San Muñoz (Salamanca).—Acondicionará dos viviendas familiares y una vivienda colectiva, y acondicionará una vivienda familiar.

Finca: «Oteros», situada en el término municipal de San Muñoz (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva y acondicionará una vivienda familiar.

Finca: «Castillejo», situada en el término municipal de San Muñoz (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva y acondicionará una vivienda familiar.

Finca: «Rollanejo», situada en el término municipal de Cubo de Don Sancho (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «El Conejal», situada en el término municipal de Cubo de Don Sancho (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.